

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE



Libertad y Orden

LICENCIA DE TRÁNSITO No.

10024830047

PLACA	MARCA	LINEA	MODELO
KSQ112	DFSK	DXK6470ASF 1.8	2022
CILINDRADA CC	COLOR	SERVICIO	
1.798	BLANCO	PÚBLICO	
CLASE DE VEHÍCULO	TIPO CARROZERIA	COMBUSTIBLE	CAPACIDAD Kg/PSJ
CAMIONETA	WAGON	GASOLINA	7
NÚMERO DE MOTOR	REG	VIN	
SFG1821393875	N	LVZA53P97NCB01402	
NÚMERO DE SERIE	REG	NÚMERO DE CHASIS	REG
*****	N	LVZA53P97NCB01402	N
PROPIETARIO: APELLIDO(S) Y NOMBRE(S)	IDENTIFICACIÓN		
BANCOLOMBIA S.A.	NIT 890903938		

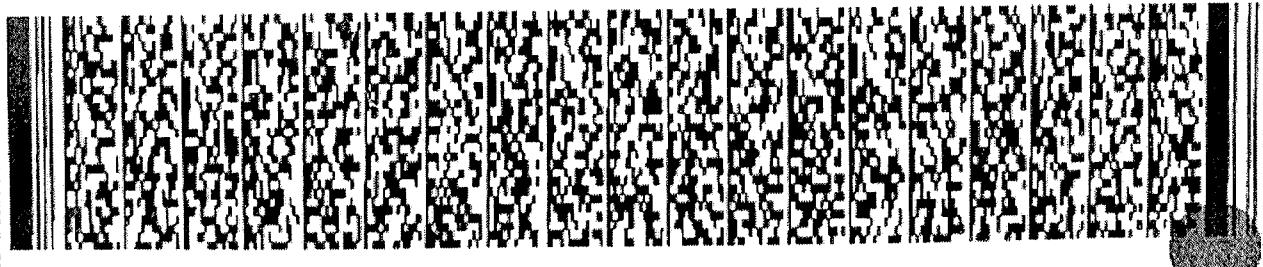
RESTRICCIÓN MOVILIDAD	BLINDAJE	POTENCIA HP
DECLARACIÓN DE IMPORTACIÓN	*****	137
882021000072666	FECHA IMPORT.	PUERTAS
LIMITACIÓN A LA PROPIEDAD	10/09/2021	5

FECHA MATRÍCULA	FECHA EXP. LIC. TTO.	FECHA VENCIMIENTO
18/12/2021	18/12/2021	*****

ORGANISMO DE TRÁNSITO

STRIA TTOYTTE MCPAL FUNZA

COSMOCOLOR-IT-21



LTO7001252699



Libertad y Orden

REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE

RUNT
REGISTRO ÚNICO NACIONAL DE TRÁNSITO



TARJETA DE OPERACIÓN
No.356646

DATOS VEHÍCULO

No. DE PLACA:	KSQ112	AÑO MODELO:	2022
CLASE DE VEHÍCULO:	CAMIONETA	MARCA:	DFSK
TIPO DE CARROCERIA:	WAGON	COMBUSTIBLE:	GASOLINA
CAPACIDAD DE PASAJEROS:	SENTADOS: 7	DE PIE:	
CARGA:	MODALIDAD DE SERVICIO: ESPECIAL		
LÍNEA:	DXK6470ASF 1.8		
NIVEL DE SERVICIO:			
RADIO DE ACCIÓN:	NACIONAL		

DATOS EMPRESA

RAZÓN SOCIAL EMPRESA:	TRASLADOS Y LOGISTICA TRANSPORTES S.A.S.			
NIT:	901289681			
DIRECCIÓN DE LA EMPRESA:	CALLE 12 No 0E 48 CAOBOS			
CIUDAD/MUNICIPIO:	CUCUTA			
FECHA DE EXPEDICIÓN:	29-03-2023			
VIGENCIA:	DESDE:	02-04-2023	HASTA:	02-04-2025
AUTORIDAD QUE EXPIDE:	DIRECCION TERRITORIAL NORTE DE SANTANDER			

FIRMA DEL FUNCIONARIO

SOAT

POLIZA DE SEGURO DE DAÑOS CORPORALES CAUSADOS A LAS PERSONAS EN ACCIDENTES DE TRÁNSITO

FECHA DE EXPEDICIÓN VIGENCIA
AÑO MES AÑO MES AÑO MES AÑO MES
2024 11 02 2024 12 01 2025 11 30



ASEGURADORA



AXA COLPATRIA

Nº DE POLÍZA	PLACA VEH.	CLASE DE VEHÍCULO	SERVICIO	CLASIFICACIÓN	MÓDULO
3311053000	KSQ112	VEH. DE SERVICIO	TRANSPORTE DE CARGA	1798	2022
PASAJERO(S)	MARCA	SIN MARCA	CARRERA/AVENIDA		
7	LÍNEA VEHÍCULO	SIN LINEA			
Nº MOTOR	No CHASIS o No SERIE		IV-VIN		CAPACIDAD TON.
SFG1821393875	LVZA53P97NCB01402		LVZA53P97NCB01402		0
APELLEJO(S) Y NOMBRE DEL TOMADOR	TIPO DOCUMENTO DEL TOMADOR	TIPO DE DOCUMENTO DEL TOMADOR	GRUPO PREFERENCIA TOMADOR		
RENTING COLOMBIA SA	null	NIT	8110117798	BOGOTA D.C	
TIPO DE ASEGURADORA	COD. SUCURSA, EXPEDIDORA	CLAVE PRODUCTOR	NO FORMULARIO	Ciudad Expedición	
1306	26	61029	3311053000	BOGOTA D.C	
TARIFA	PRIMA SOAT	CONTRIBUCIÓN FORTGA	TASA FINESE	AMPAROS POR VÍCTIMAS	HASTA
	\$392.200,00	\$203.900,00	\$2.100,00	A. GASTOS MÉDICOS QUIRÚRGICOS, FARMACEUTICOS Y HOSPITALARIOS	263,13 ¹
				B. GASTOS DE TRANSPORTE Y MOVILIZACIÓN DE VÍCTIMAS	701,68 ²
				C. INCAPACIDAD PERMANENTE	8,77
				D. MUERTE Y GASTOS FUNERARIOS	180
					750
TOTAL A PAGAR		\$598.200,00			

Zambrano

FIRMA AUTORIZADA

¹Para las siguientes tarifas: 100, 110, 120, 140, 150, 711, 712, 721, 722, 731, 732, 810, 910, 920.

²Para las demás tarifas no citadas en (1).

El clausulado que aplica a esta póliza puede ser consultado y descargado en nuestro portal www.axacolpatria.co

CLAUSULA: Modificación unilateral de la vigencia por duplicidad de amparos: Con el fin de evitar duplicidad de amparos, si la aseguradora evidencia que existe una póliza vigente, la vigencia de la póliza que se expide se modificará, iniciando a partir del día siguiente de la póliza que ya se encuentra registrada en el RUNT.

Consulte información sobre la Defensoría del Consumidor Financiero aquí <https://www.axacolpatria.co/documents/42201273/76141280/Folleto-virtual-consumidor-financiero.pdf>

Señor usuario, tenga en cuenta las siguientes recomendaciones:

Ten en cuenta las siguientes recomendaciones:

Siempre portar tu SOAT ya que las autoridades de tránsito lo pueden solicitar en cualquier momento. Valida que tu póliza esté registrada en el RUNT y mantente atento al momento en que debas renovarla. No tener tu SOAT vigente acarrea multas económicas, la detención del vehículo y en caso de accidente de tránsito el recargo por todos los costos de la atención de las víctimas del accidente. Adquiere tu SOAT en lugares autorizados. Pasenger, factura electrónica ingresando usuario y contraseña igual que en el documento del tomador en:

<https://www.facturavirtualtransfiriendo.transfiriendo.com/n/FacturaAxaColpatriaFaseII/portaladquisient>

En caso de accidente de tránsito:

Si alguien resulta herido, debe ser atendido por el prestador de servicios de salud más cercano al lugar del accidente. Recuerde que para la ciudadanía para brindar la atención requerida por las autoridades establecidas en la legislación del país puede negarse a atender víctimas de accidentes de tránsito (Artículo 195 Decreto Ley 663 de 1993). En caso contrario, denuncia ante la Superintendencia Nacional de Salud. Para los gastos médicos, el cobro ante la aseguradora o el Adeclo debe realizar la institución prestadora de servicios de salud. Para presentar la reclamación ante la compañía aseguradora no se requiere acudir a terceros.

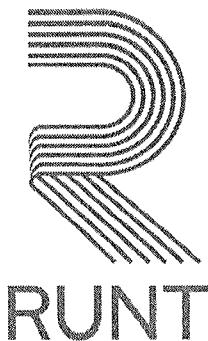
HABEAS DATA

Autorizo a la compañía de seguros AXA COLPATRIA SEGUROS GENERALES S.A identificada con NIT 8 0 0 0 2 1 8 4 -6, al tratamiento de mis datos personales para que consulte, almacene, administre, realice tratamiento presente, futuro, temporal, permanente, actualizado, actualizarse y/o revisarlos y/o modificarlos que correspondan a los datos que en su último caso únicamente con fines estadísticos y/o académicos y cumplimiento legal, la información derivada del contrato de seguros y que resulte de todas las funciones que directa o indirectamente se les haya otorgado a las aseguradoras o se les otorguen en el futuro, así como novedades, referencias y manejo de la póliza y demás servicios que surjan del presente contrato, el cual conozco y declaro aceptar en todas sus partes. Declaro haber sido informado sobre el tratamiento que recibirán los datos personales incorporados en el presente contrato, así como sobre el derecho a los derechos de mi persona, tales como el de los mismos y, sobre la dirección física y/o electrónica del responsable del tratamiento de dicha información, las cuales puedo conocer y consultar en la Política de Tratamiento de Datos personales de AXA COLPATRIA en www.axacolpatria.co.

Si usted realizó la adquisición del SOAT por nuestros canales digitales, tenga en cuenta que su información será utilizada para fines comerciales, venta cruzada, publicidad y marketing, teniendo lo autorizado por usted y que previamente leyó, comprendió y autorizó en el texto expuesto.



REPÚBLICA DE COLOMBIA
MINISTERIO DE TRANSPORTE
MINISTERIO DE AMBIENTE Y
DESARROLLO SOSTENIBLE



CERTIFICADO DE REVISIÓN TÉCNICO MECÁNICA Y DE EMISIONES CONTAMINANTES

No. 178420755

DATOS CENTRO DIAGNÓSTICO

Entidad que expide el certificado: IVESUR COLOMBIA BOGOTA

NIT: 900081357

No. de Certificado de
Acreditación: 09-OIN-016-001

Fecha de expedición: 2024/12/30

Fecha de vencimiento: 2025/12/30

DATOS VEHÍCULO

PLACA:	KSQ112	CLASE:	CAMIONETA
MARCA:	DFSK	MODELO:	2022
SERVICIO:	Público	COMBUSTIBLE:	GASOLINA
CILINDRAJE:	1798	NRO. MOTOR:	SFG1821393875
NRO. CHASIS:	LVZA53P97NCB01402	VIN:	LVZA53P97NCB01402
LÍNEA:	DXK6470ASF 1.8		
COLOR:	BLANCO		
NOMBRE PROPIETARIO:	BANCOLOMBIA S.A.		

FIRMA DEL RESPONSABLE

JORGE ALBERTO DUQUE VILLEGRAS

RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN

RUEDE SEGURO CDA RUIZ DE SEGURO LTDA. NIT. 8001702151
KR 43 No. 13-17, BOGOTA, D.C. (BOGOTA)
TEL. 7460208

INFORMACIÓN GENERAL

1. FECHA		2. DATOS DEL PROPIETARIO O TENEDOR DEL VEHICULO		
Fecha de prueba 2024-10-31	Nombre o razón social BANCOLOMBIA S.A.	Documento de identidad CC () NIT (X) CE () No. 890903938		
Dirección CALLE 55 N 25 - 28	Teléfono 22222222	Ciudad Bogotá, d.c.	Departamento Bogotá	

DATOS DEL VEHICULO

Placa KSQ112	País Colombia	Servicio Público	Clase Camioneta	Marca Dfsk	Línea Dxk647basf 1.8	
Modelo 2022	No. de licencia de transito 10024830047	Fecha Matrícula 2021-12-18	Color Blanco	Combustible Gasolina	VIN o Chasis LVZA53P97NCB01402	
No. Motor SFG1821393875	Tipo Motor OTTO	Cilindraje 1798	Kilometraje 28480	Número de Sillas 2	Vidrios Polarizados SI () NO ()	Blindaje SI () NO (X)

3. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN MECANIZADA REALIZADA DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS DEFINIDOS EN LA NTC 5175

Int. Todo valor mediano, segundo del simbolo "n", trae un efecto encorvado

REFERENCES AND BIBLIOGRAPHY

5. Intensidad y dirección de las luces bajas

6. Suma de la intensidad de todas las luces

7. Suspension (si aplica)

Delantera Izquierda	Valor: 67.80	Delantera Derecha	Valor: 61.60	Trasera Izquierda	Valor: 61.80	Trasera Derecha	Valor: 50.20	Mínimo: 40	Único: %
---------------------	--------------	-------------------	--------------	-------------------	--------------	-----------------	--------------	------------	----------

8. 手绘线稿

PÁGINA TOTAL	Máximo	Unidad	Fuerza			Peso			Desequilibrio	Máximo	Unidad
			Fijo 1 Izquierdo	Fijo 1 Derecho	Fijo 2 Izquierdo	Fijo 2 Derecho	Fijo 3 Izquierdo	Fijo 3 Derecho			
63.40	50	%	2849.00	4136.00	N	2651.00	4128.00	N	6.95	30	%
			2325.00	3591.00	N	1856.00	3411.00	N	20.20*	30	%
6.25*	18	%	Eje 3 izquierdo	Eje 3 derecho	N	Eje 4 izquierdo	Eje 4 derecho	N			%
			Eje 5 izquierdo	Eje 5 derecho	N	Eje 6 izquierdo	Eje 6 derecho	N			%

9. Desviación lateral

Eje 1 Eje 2 Eje 3 Eje 4 Eje 5 Máximo
-4.02 -3.00 - - - 10 Unidad nóm.

10. Dispositivos de cobre(sí aplica)

Referencia comercial de la familia	Error en distancia	Error en tiempo	Máximo	Unidad %
11. Emisiones de gases 11. a Vehículos con motor OTTO				

1. *Leucosia* *leucostoma* *leucostoma* *leucostoma*

Temp °C	Rpm	Moniómetro de carbono CO (%)	Dioxido de carbono CO2 (%)	Oxígeno O2 (%)	Hidrocarburo (como Hexano) HC (%)	Oxido nítrico NO (%)			
CO	Vr. Norma	CO2	Vr. Norma	O2	Vr. Norma	HC	Vr. Norma	NO	Vr. Norma
Ralentí	%	Ralentí	%	Ralentí	%	Ralentí	%	Ralentí	%
Cruceiro	%	Cruceiro	%	Cruceiro	%	Cruceiro	%	Cruceiro	%

11.b. Vehicles a Diesel (quadra)

Temp °C	Rpm	Ciclo 1	Unid	Ciclo 2	Unid	Ciclo 3	Unid	Ciclo 4	Unid	Valor	Norma
1	1	%		%		%		%			

Preventiva bimensual
se vence en diciembre.

RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN

C.D.A. CDA RUEDE SEGURO LTDA, NIT. 9001702151
RUEDE SEGURO KR 43 No 13 17, BOGOTÁ, D.C. (BOGOTÁ)
 TEL. 7450298

A. INFORMACIÓN GENERAL

1. FECHA		2. DATOS DEL PROPIETARIO O TENEDOR DEL VEHICULO					
Fecha de prueba 2024-08-08	Nombre o razón social BANCOLOMBIA S.A. CALLE 55 N 25 - 28	Documento de identidad CC () NIT (X) CE () No. 890303938	Ciudad Bogotá, d.c.	Departamento Bogotá			
Dirección		Teléfono 2222222	Marca Dfisk	Línea Dxk6470asf 1.8			
Placa KSQ112	País Colombia	Servicio Público	Clase Camioneta	Combustible Gasolina	VIN o Chasis LVZA53P97NCB01402		
Modelo 2022	No. de licencia de transito 10024830047	Fecha Matrícula 2021-12-18	Color Blanco	Número de Sillas 2	Vidrios Polarizados SI () NO ()		
No. Motor SFG1821393875	Tipo Motor 0110	Cilindrada 1798	Kilometraje 26657		Blindaje SI () NO (X)		

B. RESULTADOS DE LA INSPECCIÓN MECANIZADA REALIZADA DE ACUERDO CON LOS MÉTODOS DEFINIDOS EN LA NTC 5375

Nota: Todo valor medido, seguido del símbolo *, indica un defecto encontrado

4. Emisiones Auditables

Ruido cscapé	Valor	Máximo	Unidad dBA	5. Intensidad inclinación de las luces bajas		Rango	Unidad %	6. Suma de la intensidad de todas las luces		
				Baja Derecha	Mínimo			Intensidad	Máximo	Unidad klux/1m
				Baja Izquierda				klux/1m		

7. Suspensión (si aplica)

Delantera Izquierda	Valor	Delantera Derecha	Valor	Trasera Izquierda	Valor	Trasera Derecha	Valor	Mínimo	Unidad
								40	%

8. Frenos

Eje(s) total	Mínimo	Unidad	Fuerza	Peso	Unidad	Fuerza	Peso	Unidad	Desequilibrio	Máximo	Unidad
			Eje 1 izquierdo	2291.00	N	Eje 1 Derecho	2295.00	N	0.17	30	%
Eje(s) anterior	53.70	%	Eje 2 izquierdo	1853.00	N	Eje 2 Derecho	1783.00	N	3.78	30	%
			Eje 3 izquierdo		N	Eje 3 Derecho		N		%	
Eje(s) posterior	23.33	%	Eje 4 izquierdo		N	Eje 4 Derecho		N		%	
			Eje 5 izquierdo		N	Eje 5 Derecho		N		%	

9. Desviación lateral

Eje 1 -0.47	Eje 2 -0.40	Eje 3	Eje 4	Eje 5	Máximo +/	10	Unidad m/km
----------------	----------------	-------	-------	-------	--------------	----	-------------

10. Dispositivos de cobro(si aplica)

Referencia comercial de la Junta	Error en distancia	%	Error en tiempo	%	Máximo	Unidad
----------------------------------	--------------------	---	-----------------	---	--------	--------

11. Emisiones Químicas

Temp Rpm °C	Monóxido de carbono CO	Dioxido de carbono CO2		Oxigeno O2		Hidrocarburo (como Hexane) HC		Oxido nitroso NO		
		Vr	Norma	O2	Vr	Norma	HC	Vr	Norma	Vr

11.b Vehículos a Diesel (opcional)

Temp Rpm °C	Ciclo 1	Unid	Ciclo 2	Unid	Ciclo 3	Unid	Ciclo 4	Unid	Valor	Norma

DATOS ENVÍO

NOMBRE: SEGUROS BETA LTDA
DIRECCION:
CIUDAD: -

DATOS DEL TOMADOR

NOMBRE: TRASLADOS Y LOGISTICA TRANSPORTES SAS
IDENTIFICACIÓN: 901289681

OBSERVACIONES:

SEGURO RESPONSABILIDAD CIVIL**CERTIFICADO DE SEGURO**

Póliza N° 1500154040201

Certificado: 0 N°: 001

Fecha de Expedición: 22/10/2024

VIGENCIA DEL SEGURO	DESDE	HASTA
26/10/2024 Dia Mes Año	26/10/2025 Dia Mes Año	A las 24 horas

A las 24 horas

A las 24 horas

ASEGURADO N.25**NOMBRE**

BANCOLOMBIA S.A.
 TRASLADOS Y LOGISTICA TRANSPORTES SAS

IDENTIFICACIÓN

890903938
 901289681

BENEFICIARIOS**NOMBRE**

TERCEROS AFECTADOS

IDENTIFICACIÓN**DATOS DEL ASESOR****NOMBRE**

SEGUROS BETA LTDA

TELÉFONO

6016651148

DETALLE DEL BIEN ASEGURADO

PLACA	KSQ112
MARCA	DFSK DXK6470ASF 1.8
MODELO	2022
TIPO	CAMIONETA DE PASAJEROS
COLOR	8
NÚMERO DE MOTOR	SFG1821393875
VIN O CHASIS	LVZA53P97NCB01402

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL
EXTRACONTRACTUAL VEHICULOS DE SERVICIO PUBLICO
PASAJEROS**



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

NIT. 860.009.678-6

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en: BOGOTA, D.C.	Sucursal Expedidora CHAPINERO	Cod. Sucursal 14	Punto de Venta NINGUNO			Cod. Punto 0	Ramo 30	No. Poliza 14-30-101001973	No. Grupo 0
Clase de Documento EMISION ORIGINAL		No. De Documento 0	Fecha Expedición			Vigencia			No de Días 366
			Desde las 24 horas del Día 24 Mes 10 Año 2023	Hasta las 24 horas del Día 26 Mes 10 Año 2023	Día 26 Mes 10 Año 2024				

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : TRASLADOS Y LOGISTICA TRANSPORTE S.A.S	Identificación : 901.289.681-5	
Dirección : CL 12 NRO. 0 E - 48	Ciudad : CUCUTA, NORTE DE SANTANDER	Teléfono : 3123202411

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : BANCOLOMBIA S.A.	Identificación : 890.903.938-8	
Dirección : CR 48 NRO. 26 - 85 PISO 9	Ciudad : MEDELLIN, ANTIOQUIA	Teléfono : 5109000

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO		MARCA: OTROS NO PASAJEROS: 7	SERVICIO: PUBLICO TRAYECTO: ESPECIAL	MODELO: 2022
: 14	PLACA: KSQ112 CHASIS: LVZA53P97NCB01402	CLASE: CAMIONETA MOTOR: SFG1821393875		
AMPAROS		VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO	
DAÑOS A BIENES DE TERCEROS		100 SMMLV	10.0 % 1.0 SMMLV	
MUERTE O LESIONES CORPORALES A UNA PERSONA		100 SMMLV		
MUERTE O LESIONES CORPORALES A DOS O MAS PERSONAS		200 SMMLV		
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL		SI AMPARA		
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL		SI AMPARA		
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL		SI AMPARA		
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES		SI AMPARA		
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL TERCERO AFECTADO		SI AMPARA		

OBSERVACIONES

Valor Asegurado Total \$ ****348,000,000.00	Valor Prima \$ ****298,254.00	Gastos Expedición \$ ****0.00	IVA \$ ****56,668.00	RUNT \$ ****2,900.00	Total a Pagar \$ ****354,922.00	Facturación ANUAL/ANTICIPADA
------------------------------------------------	----------------------------------	----------------------------------	-------------------------	-------------------------	------------------------------------	---------------------------------

INTERMEDIARIO

Nombre	C. Ave	% de Part.	Nombre Compañia	% Part.	Valor Asegurado
ASESORES DE SEGUROS Y TRANSPOR	153983	100.00			

PLAN DE PAGO: CONTADO

-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 0 DÍAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCETP-031A-M3, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:

DIRECCIÓN: CRA. 7 NO. 57 -67 TELÉFONO: 2172417 - BOGOTA, D.C.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDEESTADO.COM

14-30-101001973

F.SMA AUTORIZADA

Oficina Principal: CALLE 83 NO 19-10 Teléfono: 601-2186977, 601-6019330

F. S. TOMADOR

YEFFERALVARADO 25/10/2023

15



**SEGUROS
DEL
ESTADO S.A.**

**POLIZA DE SEGURO DE RESPONSABILIDAD CIVIL CONTRACTUAL
PARA VEHÍCULOS DE SERVICIO PÚBLICO PASAJEROS**

NIT. 860.009.578-6

COLECTIVA PASAJEROS

Expedida en: BOGOTA, D.C.	Sucursal Expedidora CHAPINERO	Cod. Sucursal 14	Punto de Venta NINGUNO			Cod. Punto 0	Ramo 31	No. Póliza 14-31-101002245	No. Grupo 0
Clase de Documento EMISION ORIGINAL	No. De Documento 0	Fecha Expedición			Vigencia				
		Desde las 24 horas del	Hasta las 24 horas del			Día 24	Mes 10	Año 2023	Día 26

DATOS DEL TOMADOR

Nombre : TRASLADOS Y LOGISTICA TRANSPORTE S.A.S	Identificación : 901.289.681-5	
Dirección : CL 12 NRO. 0 E - 48	Ciudad : CUCUTA, NORTE DE SANTANDER	Teléfono : 3123202411

DATOS DEL ASEGURADO

Asegurado : BANCOLOMBIA S.A.	Identificación : 890.903.938-8
Dirección : CR 48 NRO. 26 - 85 PISO 9	Ciudad : MEDELLIN, ANTIOQUIA
	Teléfono : 5109000

DATOS DEL BENEFICIARIO

Beneficiario : TERCEROS AFECTADOS O LOS DE LEY

DETALLE DE COBERTURAS

DESCRIPCION DEL VEHICULO			MARCA: OTROS No PASAJEROS: 7	SERVICIO: PUBLICO TRAYECTO: ESPECIAL	MODELO: 2022
V: 14	PLACA: KSQ112 CHASIS: LVZA53P97NCB01402	CLASE: CAMIONETA MOTOR: SFG1821393875			

AMPAROS	VALOR ASEGURADO	DEDUCIBLES % MINIMO
MUERTE ACCIDENTAL	100 SMMILV	
INCAPACIDAD PERMANENTE	100 SMMILV	
INCAPACIDAD TEMPORAL	100 SMMILV	
GASTOS MEDICOS	100 SMMILV	
AMPARO DE PROTECCION PATRIMONIAL	SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO CIVIL	SI AMPARA	
AMPARO DE ASISTENCIA JURIDICA EN PROCESO PENAL	SI AMPARA	
AMPARO DE PERJUICIOS MORALES	SI AMPARA	
AMPARO DE LUCRO CESANTE DEL PASAJERO AFECTADO	SI AMPARA	
AMPARO AL CONDUCTOR	SI AMPARA	

OBSERVACIONES						
---------------	--	--	--	--	--	--

Valor Asegurado Total \$ *****232,000,000.00	Valor Prima \$ *****274,750.00	Gastos Expedición \$ *****0.00	IVA \$ *****52,202.00	RUNT \$ *****2,900.00	Total a Pagar \$ *****326,952.00	Facturación ANUAL/ANTICIPADA
-------------------------------------------------	-----------------------------------	-----------------------------------	--------------------------	--------------------------	-------------------------------------	---------------------------------

INTERMEDIARIO

Nombre ASESORES DE SEGUROS Y TRANSPOR	C. clave 153983	% de Part. 100.00	Nombre Compañia	% Part.	Valor Asegurado
------------------------------------------	--------------------	----------------------	-----------------	---------	-----------------

PLAN DE PAGO: CONTADO

-TÉRMINO PARA EL PAGO DE LA PRIMA: CONFORME AL PACTO EN CONTRARIO QUE PREVEE EL ARTÍCULO 1066 DEL CÓDIGO DEL COMERCIO, LAS PARTES ACUERDAN QUE EL PAGO DE LA PRIMA SE HARÁ A SEGUROS DEL ESTADO S.A., DENTRO DE LOS 0 DIAS CALENDARIO SIGUIENTES A LA FECHA DE INICIACIÓN DE LA VIGENCIA INDICADA EN LA CARATULA DE LA PRESENTE PÓLIZA.

-TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO DE SEGURO: LA MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA DE LA PÓLIZA O DE LOS CERTIFICADOS O ANEXOS QUE SE EXPIDAN CON FUNDAMENTO EN ELLA, PRODUCIRÁ LA TERMINACIÓN AUTOMÁTICA DEL CONTRATO Y DARÁ DERECHO AL ASEGURADOR PARA EXIGIR EL PAGO DE LA PRIMA DEVENGADA Y DE LOS GASTOS CAUSADOS CON OCASIÓN DE LA EXPEDICIÓN DE LA PÓLIZA.

HACEN PARTE DE LA PRESENTE PÓLIZA, LAS CONDICIONES GENERALES CONTENIDAS EN LA FORMA E-RCCPTP-032A-M3, ADJUNTA.

PARA EFECTOS DE CUALQUIER NOTIFICACIÓN, LA DIRECCIÓN DE SEGUROS DEL ESTADO S.A. ES:

DIRECCIÓN: CRA. 7 NO. 57 - 67 TELÉFONO: 2172417 - BOGOTÁ, D.C.

USTED PUEDE CONSULTAR ESTA PÓLIZA EN WWW.SEGUROSDEESTADO.COM

14-31-101002245

FIRMA AUTORIZADA

Oficina Principal: CALLE 83 NO 19-10 Teléfono: 601-2186977, 601-6019330

FIRMA TOMADOR

YEPPERALVARADO 25/10/2023

15





DIAN

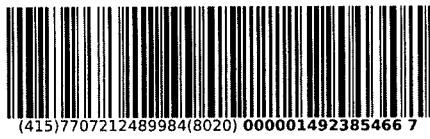
Formulario del Registro Único Tributario

001

2. Concepto 02 Actualización

4. Número de formulario

14923854667



(415)7707212489984(8020) 000001492385466 7

5. Número de Identificación Tributaria (NIT)

9 0 0 4 8 9 8 7 5 | 1

6. DV

12. Dirección seccional

Impuestos de Bogotá

14. Buzón electrónico

3 | 2

IDENTIFICACIÓN

24. Tipo de contribuyente

Persona jurídica

25. Tipo de documento

1

26. Número de Identificación

27. Fecha expedición

Lugar de expedición

28. País

29. Departamento

30. Ciudad/Municipio

31. Primer apellido

32. Segundo apellido

33. Primer nombre

34. Otros nombres

35. Razón social

PROMOMARKA S.A.S

36. Nombre comercial

37. Sigla

UBICACIÓN

38. País

COLOMBIA

1 | 6 | 9

39. Departamento

Bogotá D.C.

1 | 1

40. Ciudad/Municipio

Bogotá, D.C.

0 | 0 | 1

41. Dirección principal

CARRERA 29 A 4 A 27

42. Correo electrónico contabilidad@promomarka.com

43. Código postal

44. Teléfono 1

6 0 1 3 9 0 2 6 1 0

45. Teléfono 2

3 2 0 2 1 5 5 3 2 7

CLASIFICACIÓN

Actividad económica

Ocupación

Actividad principal

46. Código 47. Fecha inicio actividad

7 3 1 0 | 2 0 1 2 0 1 1 0

Actividad secundaria

48. Código 49. Fecha inicio actividad

1 8 1 1 | 2 0 2 3 0 1 0 1

Otras actividades

50. Código

1

2

51. Código

52. Número establecimientos

Responsabilidades, Calidades y Atributos

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10 11 12 13 14 15 16 17 18 19 20 21 22 23 24 25 26

53. Código

07- Retención en la fuente a título de renta 52 - Facturador electrónico

09- Retención en la fuente en el impuesto

10- Obligado aduanero

14- Informante de exigenza

42- Obligado a llevar contabilidad

47 - Régimen Simple de Tributación - SIM

48 - Impuesto sobre las ventas - IVA

Usuarios aduaneros

Exportadores

1 2 3 4 5 6 7 8 9 10

54. Código

2 2 | 2 3 |

11 12 13 14 15 16 17 18 19 20

55. Forma

3

56. Tipo

1

Servicio

1

Modo

57. CPC

2

3

IMPORTANTE: Sin perjuicio de las actualizaciones a que haya lugar, la inscripción en el Registro Único Tributario -RUT-, tendrá vigencia indefinida y en consecuencia no se exigirá su renovación

59. Anexos SI NO

60. No. de Folios: 0

61. Fecha 2023 - 07 - 04 / 09 : 22: 20

La información suministrada a través del formulario oficial de inscripción, actualización, suspensión y cancelación del Registro Único Tributario (RUT), deberá ser exacta y veraz; en caso de constatar inexactitud en alguno de los datos suministrados se adelantarán los procedimientos administrativos sancionatorios o de suspensión, según el caso, Parágrafo del artículo 1.6.1.2.6 del Decreto 1625 del 2016. De igual manera al formalizar el trámite el usuario fue informado y acepta la política de tratamiento de datos ley 1581 de 2012.

Firma del solicitante:

Sin perjuicio de las verificaciones que la DIAN realice.

Firma autorizada:

984. Nombre JIMENEZ CAMARGO ORLANDO

985. Cargo Representante legal Certificado

DIAN

**Formulario del Registro Único Tributario
Representación**

001

Página 3 de 4 Hoja 3

Espacio reservado para la DIAN



4. Número de formulario

14923854667



(415)7707212489984(8020) 0000014923854667

5. Número de Identificación Tributaria (NIT) 6. DV 12. Dirección seccional
9 0 0 4 8 9 8 7 5 | 1 Impuestos de Bogotá

3 2 14. Buzón electrónico

Representación

98. Representación REPRS LEGAL PRIN		1 8	99. Fecha inicio ejercicio representación 2 0 1 2 , 0 1 . 1 0
100. Tipo de documento Cédula de Ciudadanía	101. Número de identificación 1 3 8 0 3 7 0 2 9 2		102. DV 103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido JIMENEZ	105. Segundo apellido CAMARGO	106. Primer nombre ORLANDO	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	110. Razón social representante legal
98. Representación		99. Fecha inicio ejercicio representación	
100. Tipo de documento	101. Número de identificación	102. DV	103. Número de tarjeta profesional
104. Primer apellido	105. Segundo apellido	106. Primer nombre	107. Otros nombres
108. Número de Identificación Tributaria (NIT)		109. DV	110. Razón social representante legal

REPUBLICA DE COLOMBIA
IDENTIFICACION PERSONAL
CEDULA DE CIUDADANIA

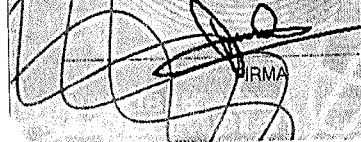
NUMERO **80.370.292**

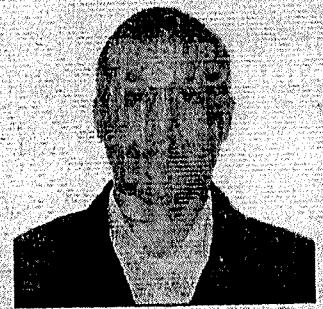
JIMENEZ CAMARGO

APELLIDOS

ORLANDO

NOMBRES





INDICE DERECHO

FECHA DE NACIMIENTO **27-MAR-1968**

BOGOTA D.C.
(CUNDINAMARCA)

LUGAR DE NACIMIENTO

1.69 **O+**

ESTATURA G.S. RH

M

SEXO

14-DIC-1987 BOGOTA D.C.

FECHA Y LUGAR DE EXPEDICION *Carlos Ariel Jiménez*
REGISTRADOR NACIONAL
CARLOS ARIEL SÁNCHEZ TORRES



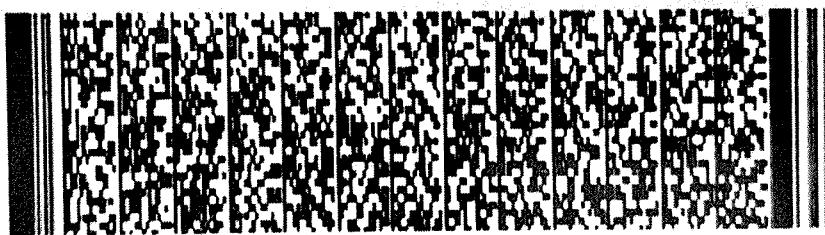
A-1500150-00152270-M-0080370292-20090309

0010257386A 2

1690032771

CATEGORIAS AUTORIZADAS

CATEGORIA	CLASE DE VEHICULO	VIGENCIA	SERVICIO
B1	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CUATRIMOTO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBÚS.	03-02-2034	PARTICULAR
C1	AUTOMÓVIL, MOTOCARRO, CAMPERO, CAMIONETA Y MICROBÚS.	03-02-2028	PÚBLICO



ESTA LICENCIA ES VALIDA EN TODO EL TERRITORIO NACIONAL

LC03008309695

Servicios Integrales 60947-2 034-76-24

REPÚBLICA DE COLOMBIA

MINISTERIO DE TRANSPORTE

LICENCIA DE CONDUCCIÓN

No. 80370292

Juradas y Órdenes

NOMBRE

ORLANDO JIMENEZ CAMARGO

FECHA DE NACIMIENTO

27-03-1968

SANGRE-RH

O+

FECHA DE EXPEDICIÓN

03-02-2025

RESTRICCIONES DEL CONDUCTOR



ORGANISMO DE TRÁNSITO EXPEDIDOR

SECRETARIA DISTRITAL DE MOVILIDAD DE BOGOTÁ

CONTRATO DE ADMINISTRACIÓN POR AFILIACIÓN
Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte

PLACA:	
No MOVIL:	013
PROPIETARIO (s):	ORLANDO JIMENEZ CAMARGO
IDENTIFICACIÓN:	80.370.292
Dirección y notificaciones:	mercadeo@promomarka.com
Teléfono:	310 884-4740
Correo Electrónico:	Cra 29 ^a #4a-27

Entre los suscritos a saber **RICARDO MARTINEZ**, Mayor de edad y con cedula de ciudadanía No. 19`471.661 expedida en **BOGOTA D.C**, quien actúa como representante legal de **TRASLADOS Y LOGÍSTICA TRANSPORTE S.A.S** identificada con **NIT 901`289.681-5**, quien en adelante se llamará **LA EMPRESA** y el mencionado en la parte inicial del contrato quien obra como propietario(s) del automotor descrito inscrito en matricula, y quien en adelante se llamará **EL CONTRATISTA**, por la otra parte; hacemos constar que hemos celebrado el contrato de administración por afiliación por la modalidad de afiliación, el cual se rige por las siguientes cláusulas:

PRIMERA. OBJETO DEL CONTRATO. El contratista vincula el vehículo cuyas características se mencionan anteriormente, con el objeto de prestar el servicio público de transporte terrestre automotor especial de conformidad con la habilitación mediante la resolución **0076** Expedida por el **MINISTERIO DE TRANSPORTE**, radio de acción **NACIONAL**, y la Empresa por la suma convenida le permitirá usufructuar y usar la razón social y los demás beneficios que se estipulen en este Contrato o que se desprenden de la naturaleza según las normas vigentes sobre la materia.

PARAGRAFO SEGUNDO: -El uso y usufructo de la razón social constituye una contraprestación contractual, pues aquella es y seguirá siendo de propiedad exclusiva de la Empresa obtenida a través de su constitución y de la Licencia de Funcionamiento y/o Habilitación para operar en la actividad del servicio público de transporte terrestre automotor especial y no puede ser objeto de transferencia a ningún título de conformidad con lo establecido en el artículo 13 de la ley 336 de 1996.

SEGUNDA.- VINCULACIÓN DEL VEHICULO.- Para el cumplimiento de la finalidad mencionada en la cláusula anterior, el Contratista vincula a la Empresa y esta acepta el vehículo y el conductor, manifestando **EL CONTRATISTA** que este se encuentra libre de acciones reales, pleitos pendientes, embargos y órdenes de retención oficiales, condiciones resolutorias, a excepción de reserva de dominio o pignoraciones relacionadas con su adquisición, y que el vehículo no se encuentra vinculado a ninguna otra empresa de transporte.

TERCERA: DURACIÓN Y PRÓRROGAS DEL CONTRATO: El término de duración de este contrato será de dos años (2), pero podrá ser inferior en el caso de disolución y liquidación de la Empresa, efectuada de conformidad a los Estatutos o la Ley, caso en el cual no habrá lugar a indemnización. Además, podrá darse por terminado en cualquier momento por cual quiera de las partes dando aviso a la otra con sesenta (60) días antes de la fecha en que se desea terminar, sin acatar el plazo previsto en este contrato.

CUARTA. Acuerdan las partes que de acuerdo a la legislación sobre la materia el propietario del vehículo, debe mantener el vehículo en óptimas condiciones técnicas, mecánicas, de aseo, presentación y seguridad, so pena de que la empresa de transporte se abstenga legítimamente de incluirlo en su plan de rodamiento, para lo cual solamente se necesitara una manifestación escrita a la dirección registrada en este contrato.

QUINTA: DESIGNACIÓN DEL CONDUCTOR. - Como se trata de un servicio donde el propietario puede ejercer la administración del vehículo en forma solidaria con la empresa y conforme a las obligaciones contenidas en este contrato de administración por afiliación, el conductor del vehículo vinculado como trabajador independiente y/o dependiente, de acuerdo lo establezcan las normas vigentes sobre la materia y previa selección y cumplimiento de los requisitos establecidos por la EMPRESA de acuerdo con las normas de tránsito y transporte. **PARAGRAFO:** Se conviene que también podrá LA EMPRESA aceptar como conductor al mismo Contratista, si este cumple los requisitos exigidos por la ley tanto de tránsito, como ley de transporte y ley de seguridad social para el desarrollo de esa labor y siempre y cuando las normas lo permitan, caso en el cual las obligaciones y responsabilidades de ese oficio, serán diferentes a las que se desprenden de este contrato, siendo su obligación afiliarse al sistema de seguridad social, y allegar a la empresa cada mes, el soporte del pago respectivo a cada entidad a la cual se encuentra afiliado como trabajador independiente, o cancelar mensualmente a la empresa dicho valor.

SEXTA: SALARIO Y PRESTACIONES - EL CONTRATISTA como propietario del vehículo asume el pago de los salarios, primas, cesantías, bonificaciones, aportes a la Seguridad Social y demás prestaciones sociales y económicas del conductor, en la forma y términos señalados en el Contrato de Trabajo, pagos que el propietario autoriza descontar del producido del vehículo y que de no cubrirlo, deberá consignar mensualmente a la empresa para atender los pagos a las empresas promotoras de salud (EPS), a la de riesgos profesionales (ARL), al Fondo de Pensiones y pagos parafiscales a cajas de compensación y demás. **PARAGRAFO:** Queda acordado y aceptado por el propietario que, si no cumple con estas obligaciones, la EMPRESA queda facultada para suspender la prestación del servicio y no expedir la tarjeta de operación y extracto del contrato y aplicar las sanciones a que haya lugar, incluida la desvinculación unilateral del vehículo dando por terminada esta relación contractual.

SEPTIMA. VIGILANCIA Y SUPERVIGILANCIA. - LA EMPRESA vigilará el cumplimiento de todos los requisitos legales, reglamentarios y los que se determinen en el régimen interno de la EMPRESA, relacionadas con la operación del vehículo y la prestación del servicio, para lo cual tomará las medidas que cada situación requiera, bien sea respecto del vehículo o en relación con el conductor.

OCTAVA. MANTENIMIENTO PREVENTIVO: El Ministerio de Transporte expidió la Resolución 315 del 6 de febrero del 2013, por la cual se adoptan unas medidas para garantizar la seguridad en el transporte público terrestre automotor y se dictan otras disposiciones. En dicha resolución se establecen nuevas obligaciones para propietarios y empresas de transporte con relación al mantenimiento de los vehículos vinculados y específicamente el artículo 10 de la misma, ordena ajustar los contratos de administración por afiliación a esta nueva norma. Así las cosas, la empresa y el propietario acuerdan lo siguiente: 1. Acatando lo dispuesto en esta resolución, El propietario se compromete a mantener actualizada una ficha técnica Revisión y mantenimiento de cada vehículo entregando a la empresa mensualmente las facturas de mantenimiento y reparaciones realizadas; dichas intervenciones deberán ser realizadas en un centro especializado según lo que defina el Ministerio de Transporte. 2. Para la validación satisfactoria de las reparaciones correctivas y mantenimientos preventivos y de que trata el artículo 2 de la resolución 315, el propietario deberá remitir el vehículo para unas inspecciones periódicas que se realizaran donde la empresa establezca que realizaran cada dos meses, en caso de que el vehículo no apruebe estas revisiones no se le entregara el extracto de contrato. 3. Para efectos del establecer el periodo en que deberá realizarse el mantenimiento preventivo de los vehículos, la empresa ha establecido que estos no podrán realizarse con más de dos meses, pero se realizarán cuando el vehículo lo requiera anexando la factura correspondiente a la ficha técnica del automotor. 4. El conductor en compañía del propietario o las personas que actúen en representación de la empresa, este último actuando en representación de la empresa, se encargara de realizar el protocolo de alistamiento de que trata el artículo 3 de la resolución 315 del 2013, verificando como mínimo los siguientes aspectos: Fugas del motor, tensión correas, tapas, niveles de aceite del motor, transmisión, dirección, frenos, nivel de agua limpia brisas, aditivos de radiador, filtros húmedos y secos; baterías: niveles de electrolito, ajuste de bordes y sulfatación; llantas: desgaste, presión de aire; equipo de carretera; botiquín. De dicho alistamiento se dejará constancia en

la ficha pre operacional, la cual será entregada por la empresa. 5. El propietario y el conductor no podrá realizar reparaciones del vehículo en las vías, solo se exceptúa las reparaciones de emergencia o bajo absoluta imposibilidad física de mover el vehículo, con el fin de permitir el desplazamiento del automotor al centro especializado para las labores de reparación; cuando el vehículo haya sido intervenido en la vía no podrá continuar con la prestación del servicio de transporte debiendo a la empresa proveer oportunamente un vehículo de reemplazo, salvo cuando el vehículo se haya pinchado. 6. Para viajes de más de 8 horas de recorrido entre el lugar de origen y el lugar de destino, el propietario deberá contar con un segundo conductor. 7. Los propietarios se comprometen a asistir y a convocar a los conductores a las reuniones y capacitaciones que establezca la empresa para el cumplimiento de la resolución 315 y demás disposiciones establecidas en la ley y las disposiciones administrativas de la empresa. 8. Además el propietario se compromete a llevar el vehículo para la realización del mantenimiento preventivo en los talleres establecidos por la empresa. 9. Diligenciar los informes de mantenimiento que solicite la empresa a través de los medios tecnológicos o físicos. **PARAGRAFO:** El no cumplimiento de todo lo relacionado con el mantenimiento preventivo y correctivo genera de inmediato la terminación del contrato de vinculación y desvinculación administrativa de conformidad al Artículo 2.2.1.6.8.5. Modificado por el Decreto 431 de 2017, en caso de que la empresa no deseé dar por terminado el contrato por el incumplimiento de las obligaciones relacionadas con el mantenimiento preventivo y correctivo podrá imponer multas de 1 a 30 salario mínimos legales diarios vigentes, dependiendo de la gravedad de la situación y de las consecuencias que se generen con el incumplimiento para la empresa y los usuarios.

NOVENA: INSPECCIÓN DEL VEHÍCULO Y CONSECUENCIAS: LA EMPRESA podrá en cualquier tiempo inspeccionar el estado mecánico y general del vehículo, emblemas y distintos, como garantía de seguridad en el servicio y en caso de comprobarse fallas, tanto EL CONTRATISTA como el conductor del vehículo atenderán de inmediato las órdenes de LA EMPRESA para corregirlas, en caso de no atenderlas se impondrán las multas de acuerdo al artículo anterior.

DECIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO: **DECIMA: VALOR Y FORMA DE PAGO:** El valor mensual, que LA EMPRESA pagará a EL PROPIETARIO por el servicio que aquí se contrata, se determina según factura presentada por el propietario, en el entendido que realice todos los viajes programados en el plan de rodamiento para este vehículo, o en su defecto, lo que corresponda por el número de recorridos realizados en el mes, en todo caso, del valor aquí pactado se deducirán los descuentos de ley, como el 3.5% mensual por el valor del contrato por concepto de retención en la fuente, u otros valores que sean necesarios según las normas tributarias, y los descuentos que se deban realizar por obligaciones económicas del propietario derivadas de la vinculación del vehículo.

DECIMA PRIMERA: COLORES, EMBLEMAS E IDENTIFICACION. - El contratista se compromete una vez firmado este contrato a marcar el vehículo con los colores respectivos de la EMPRESA, e instalar en la forma que se le indique, el radio y los emblemas que identifican a la empresa, en especial lo relacionado en el decreto 1079 en los siguientes artículos Artículo 2.2.1.6.2.4 y 2.2.1.6.10.1. según lo que se detalla a continuación: Verificar que el vehículo cuente con lo siguiente: 1. Los vehículos que ingresen al Servicio Público de Transporte Terrestre Automotor Especial deberán ser de color blanco. 2. Además, en sus costados laterales y en la parte trasera del vehículo, con caracteres destacados y legibles, llevarán la razón social o sigla comercial de la empresa a la cual están vinculados, acompañada de la expresión "Servicio Especial" en caracteres de color verde y de no menos de 15 centímetros de alto, así como el número del vehículo asignado por la empresa, con caracteres numéricos de 10 centímetros de alto. 3. En caso de que el contratante del servicio exija la fijación de su logotipo en el vehículo, este no podrá impedir la visibilidad de la placa que deberá llevar en los costados, conforme a la exigencia del artículo 28 de la Ley 769 de 2002. El tamaño de dicho logotipo no podrá ser mayor al 50% del escogido para la razón social o sigla comercial de la empresa a la cual está vinculado el vehículo, lo cual deberá ser verificado por el contratista. 4. Las empresas que antes del 14 de marzo de 2017 adoptaron el verde o verde y blanco como colores de su flota y lo fijaron así en su manual de imagen podrán conservarlo, siempre que todos los vehículos que vinculen utilicen los mismos colores de acuerdo al manual. 5. Cuando se trate de transporte escolar deberán tener pintadas en la parte posterior de la carrocería, franjas alternas de diez (10) centímetros de ancho en colores amarillo pantone 109 y negro,

con inclinación de 45 grados y una altura mínima de 60 centímetros. Igualmente, en la parte superior trasera y delantera de la carrocería en caracteres destacados, de altura mínima de 10 centímetros, deberán llevar la leyenda "Escolar".

DECIMA SEGUNDA. -RESPONSABILIDADES POR INFRACCIONES Y DAÑOS. - Conforme lo estipula el contrato de trabajo, serán de cargo del propietario el pago de las multas por infracciones a las normas de tránsito y transporte, aquellas que le sean imputables e igualmente los daños que cause al vehículo y que no estén protegidos por la póliza de seguros. A su vez EL CONTRATISTA se hará cargo de cualquier reclamación de terceros que pueda presentarse.

DECIMA TERCERA. - OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA. Son obligaciones especiales de EL CONTRATISTA las que a continuación se convienen: -1.Utilizar la razón social y los distintivos de la Empresa, únicamente para cumplimiento del objeto y fines del presente contrato lo cual incluye prestar el servicio público especial con autorización de la empresa que se entenderá otorgada por la entrega del extracto del contrato debidamente diligenciado, de no cumplir con esta obligación la EMPRESA no responderá civilmente, ni ante las autoridades en forma solidaria como lo establece la ley por las indemnizaciones y perjuicios que causare y aplicara las sanciones y multas correspondientes y exigirá el pago de los perjuicios causados y cobros realizados por las autoridades correspondientes que a la empresa tuviere que realizar. 2.- Pagar oportunamente todos los impuestos y demás erogaciones oficiales, así como combustible, repuestos, accesorios, mano de obra y demás gastos de operación y mantenimiento del vehículo y las relacionadas con las obligaciones laborales a que se refieren las cláusulas cuarta y quinta de este contrato. 3.- Contratar y mantener vigente durante el tiempo de administración por afiliación las pólizas de seguros, de las cuales la Empresa será la depositaria; así como afiliarse a los demás fondos que la ley exige, a fin de efectuar los pagos e indemnizaciones a que hubiere lugar y que correspondieren al Contratista. -Dicha póliza deberá cubrir los riesgos y los montos que las leyes y Decretos vigentes establezcan y los que dispusiere la Empresa. 4.- Obtener de las autoridades de Tránsito y/o de Transporte respectivas y de la Empresa, autorización previa antes de la ejecución de servicios especiales o expresos. 5.- No enajenar, ni dar en prenda el vehículo durante el tiempo de vigencia de este contrato, sin la previa autorización de la Empresa. - 6.- Acatar y cumplir las disposiciones emanadas de la Asamblea General, así como las del Gerente. 7.- Abstenerse de despachar o disponer que el vehículo preste servicio público de transporte, en las siguientes circunstancias: A) Sin tarjeta de operación, o revisión técnico mecánica vigente; B) Sin extracto del contrato, y sin tenerlo debidamente diligenciado. C) Sin los seguros obligatorio o de responsabilidad civil vigentes y/o aportes al Fondo de Responsabilidad Civil; D) Sin licencia de conducción del conductor y vigente. E) Con el vehículo en mal estado. 8.- Instruir permanentemente al conductor para que cumpla las normas de Tránsito y de Transporte, especialmente las relacionadas con la obligación de llevar acompañante cuando transporte niños, no llevar pasajeros o personas de pie. - 9.- Afiliarse al Fondo de Reposición de Equipo si existe, y aceptar los programas que le presente la empresa para reponer los vehículos antes de que lleguen al término de su vida útil, al Fondo de Responsabilidad Civil y auxilio mutuo, y los demás fondos que por ley deba constituir la empresa. - 10.- Cumplir y hacer que se cumplan por el conductor, las disposiciones contenidas en la ley 105 de 1993, ley 336 de 1996, decreto 1079 del 2015 y demás normas reglamentarias y concordantes que con posterioridad se dicten, o aquellas que las modifiquen o adicionen. 11.- Presentar oportunamente y dentro de los términos señalados por la EMPRESA los documentos exigidos para tramitar la renovación de la tarjeta de operación y pagar oportunamente el valor correspondiente exigido por la autoridad competente para los gastos administrativos. 12- Entregar o responder a la Gerencia los informes que le sean solicitados dentro de los términos que se le señalen. 13.- Informar a la Gerencia por escrito cualquier cambio de dirección de su residencia, dentro de los ocho días siguientes de haberse cumplido el traslado. 14. Cumplir y hacer cumplir al conductor, los servicios oficialmente autorizados, modificados o que se autoricen, así como los horarios, turnos y el Reglamento interno. 15. pagar oportunamente los deducibles y demás rublos relacionados con los daños ocasionados por el vehículo a terceros o a los usuarios del servicio, siempre y cuando exista responsabilidad civil presunta. 16. Cumplir y hacer cumplir Oportunamente al conductor el programa de revisión y mantenimiento preventivo diseñado por la empresa. 17. Verificar el estado

mecánico del vehículo antes de prestar el servicio. 18. Renovar oportunamente los seguros de responsabilidad civil contractual y extracontractual, cancelando con ocho días de anticipación a su vencimiento el valor total de la prima en las oficinas de la empresa. 19. Habilitar el canal de comunicación utilizando los medios electrónicos (informando a la empresa la dirección del correo electrónico vigente) y contar con un celular con tiempo al aire y datos. 20. Asistir a todas las reuniones dentro de los programas de capacitación permanente establecido por la EMPRESA. En caso de no asistir (el asociado y/o conductor) deberá justificar las razones de su inasistencia dentro de los 3 días siguientes a la reunión. De no hacerlo deberá pagar una multa equivalente. 21. Cumplir con todas las obligaciones en calidad de vinculado de LA EMPRESA según los estatutos que para efectos de este contrato el contratante declara conocer y aceptar. 22. Comprar los dispositivos requeridos para el control de flota que disponga la empresa y pagar el servicio mensual del rastreo satelital donde disponga la empresa de transporte, con el fin de vigilar y constatar el cumplimiento de sus obligaciones.

PARAGRAFO 1: Todas las obligaciones económicas contraídas por el propietario podrán ser descontadas por la empresa de los servicios prestados. PARAGRAFO 2 : El contratista y o propietarios se compromete a cancelar oportunamente los valores que se deriven de la vinculación de su vehículo correspondiente a: Administración la suma de \$ 99.000 la cual se incrementara anualmente según porcentaje de inflación dado por el IPC que el gobierno divulgue. PARAGRAFO 3: El incumplimiento de las obligaciones aquí contraídas genera de inmediato la terminación del contrato de vinculación y desvinculación administrativa de conformidad al Artículo 2.2.1.6.8.5. Modificado por el Decreto 431 de 2017, en caso de que la empresa no desee dar por terminado el contrato por el incumplimiento se podrán imponer multas de 1 a 30 salarios mínimos legales diarios vigentes, dependiendo de la gravedad de la situación y de las consecuencias que se generen con el incumplimiento para la empresa y los usuarios.

DECIMA CUARTA: OBLIGACIONES DE LA EMPRESA.- Son las siguientes: 1.- Velar porque el vehículo una vez formalizada la administración por afiliación coloque en la carrocería los distintivos, número de orden, razón social y pagina web de la empresa.- 2.- Vigilar que el conductor y el propietario que conduce su propio vehículo se encuentre afiliado al Sistema de Seguridad Social.- 3.- Desarrollar el programa de medicina preventiva para el conductor.- 4.- Suministrar oportunamente la tarjeta de operación siempre y cuando el contratista entregue los documentos oportunamente a la empresa y pague el valor correspondiente según las autoridades. - 5.- Desarrollar programas de capacitación para los operadores del equipo y a los Cooperados- 6.- Vigilar que el vehículo cuente con las condiciones de seguridad y comodidad reglamentados por el Ministerio de Transporte. - 7.- Desarrollar el programa de revisión y mantenimiento preventivo del equipo. - 8.- Vigilar que el vehículo preste el servicio con la tarjeta de operación vigente. 9.- Vigilar y constatar que el conductor del vehículo cuente con licencia de conducción vigente y apropiada. 10.- Llevar y mantener en el archivo una ficha técnica del vehículo.- 11.- Entregar al propietario del equipo la ficha técnica una vez efectuada la vinculación por la autoridad competente.- 12.- Expedir el paz y salvo sin costo alguno, siempre y cuando no tengan deudas originadas con ocasión de las obligaciones contraídas en el presente contrato.- 13.- Expedir un extracto en el que se discrimine los rubros y montos de los pagos efectuados.- 14.- entregar al propietario el extracto del contrato de acuerdo a la normatividad vigente y debidamente firmado por representante legal de la misma, después de verificar la existencia del contrato.

DECIMA QUINTA: CAUSALES DE TERMINACION DE CONTRATO Y DESVINCULACION DEL VEHICULO.- Sin perjuicio de las disposiciones contenidas en este contrato o las de orden legal, LA EMPRESA procederá a dar por terminado el contrato en cualquier momento dando aviso al propietario con 60 días de anticipación a la fecha en que se terminara el contrato sin que este supeditado a la terminación del mismo y remitirá carta al Ministerio de Transporte en la forma prevista en las disposiciones de transporte, además terminara el contrato de manera inmediata cuando acontezca una de las siguientes causales: 1) Cuando el propietario por intermedio del conductor o personalmente preste servicio de transporte sin tarjeta de operación, sin el extracto del contrato o con el vehículo en mal estado. 2) Cuando el propietario o su conductor se abstenga de forma reiterada y sin ninguna justificación, de cumplir las determinaciones emanadas de la Asamblea General, o de las órdenes que imparta la Gerencia. - 3) Por decisión judicial u orden administrativa de las autoridades de Tránsito y

Transporte. - 4) Por incumplimiento total o parcial o cumplimiento tardío o defectuoso de las obligaciones expresadas en este contrato. 5) Cuando el CONTRATISTA dirija, de órdenes o instrucciones, o patrocine al conductor para cometer cualquier tipo de ilícitos o el incumplimiento de las normas de Tránsito y Transporte. 6)- No cancelar oportunamente los valores acordados en este contrato. 7). cuando en el término de (8) Ocho días no sean corregidos los daños mecánicos que sean detectados al inspeccionar el vehículo. – 8). Por el incumplimiento de cualquiera de las obligaciones aquí contraídas. **PARAGRAFO PRIMERO.**- También podrá cancelarse este contrato por acuerdo mutuo entre las partes o por muerte del propietario si los herederos o causahabientes no desean continuarlo, caso este en el cual no tendrán derecho a reclamar perjuicios o indemnización a la Empresa, cuando esta cancele el contrato por incumplimiento de las obligaciones adquiridas por el Contratista o por cualquiera de las causales de terminación aquí previstas.- Una vez adjudicado dentro de la sucesión el vehículo, el heredero favorecido deberá tramitar el traspaso correspondiente y manifestar por escrito ante la Gerencia si desea continuar la afiliación del vehículo, caso en el cual deberá firmarse nuevo contrato entre las partes o prorrogarse el existente mediante cláusula adicional. **PARAGRAFO SEGUNDO.** - El CONTRATISTA se compromete en caso de terminación del contrato a presentarse a la empresa en el momento que se le cite, para firmar la comunicación que debe enviarse al Ministerio de Transporte para el retiro del vehículo de la capacidad transportadora y entregar el original de la tarjeta de operación, y si no lo hiciere responderá en los términos de este contrato y judicialmente si a ello hubiere lugar por los perjuicios causados a LA EMPRESA. y a terceros. - **PARAGRAFO TERCERO.** - Mientras el Ministerio de Transporte expide la autorización para la desvinculación, la EMPRESA permitirá que el vehículo continúe prestando el servicio si el CONTRATISTA así lo solicita por escrito, comprometiéndose a seguir cumpliendo las obligaciones contenidas en este contrato y a observar los reglamentos de la EMPRESA

DECIMA SEXTA: PROHIBICIONES AL CONTRATISTA.- Le queda prohibido al CONTRATISTA lo siguiente: 1.- Ordenar prestar el servicio cuando el vehículo no cumpla con las condiciones de seguridad y comodidad exigidas por el Código de Tránsito, la ley y los reglamentos de transporte.- 2.- Permitir que se preste el servicio de transporte sin autorización de la empresa, sin tener tarjeta de operación vigente, sin seguro obligatorio y de responsabilidad civil contractual y extracontractual o estando vencidos, y sin extracto de contrato- 3.- Entregar el vehículo para su conducción y para la prestación del servicio público de transporte a un conductor no autorizado por la Empresa..- 4.- Autorizar o permitir que el conductor transporte en el vehículo sustancias inflamables o estupefacientes, o de contrabando o de procedencia ilícita.-5.- Ordenar o Permitir que el conductor cobre tarifas distintas a las contratadas.- 5.- **DERECHOS DE AUTOR:** Se prohíbe expresamente la reproducción de obras musicales y audiovisuales con destino a los pasajeros dentro de los vehículos de transporte terrestre automotor especial, ello con el fin de evitar que se presuma de hecho, por parte de la Organización Sayco Acinpro (OSA), que al interior de los vehículos se está realizando el fenómeno de la comunicación pública, plasmada en el artículo 8 literal Ñ. de la ley 23 de 1982".

DECIMA SEPTIMA: PROHIBICIONES A LA EMPRESA. - 1.- Exigir suma alguna por desvinculación o por el trámite de expedición de paz y salvo. - 2.- Hacer cobros diferentes a los previstos en este contrato. - 3.- Retener la tarjeta de operación por obligaciones contractuales. - 4.- Exigir al propietario del vehículo comprar acciones de la empresa.

DECIMA OCTAVA: RESPONSABILIDADES Y OBLIGACIONES SUBSIDIARIAS. - EL CONTRATISTA será responsable ante las autoridades y ante terceros, de las sanciones, perjuicios e indemnizaciones que se causaren por el incumplimiento total o parcial o ejecución defectuosa o tardía de cualquiera de las obligaciones o prohibiciones aquí estipuladas, cuando por acción u omisión propia o del conductor del vehículo, sea el causante de los mismos. En el evento que LA EMPRESA en forma solidaria y subsidiaria tenga que responder por las situaciones previstas en esta cláusula y otras similares no previstas en este Contrato, aquella podrá repetir lo pagado contra el Contratista por vía judicial, en caso de no darse la conciliación o arreglo extrajudicial. La empresa también podrá repetir en contra del propietario lo pagado ante la Superintendencia de Puertos y Transporte por sanciones administrativas generadas cuando el propietario del vehículo transite sin los documentos de transporte o sin

acompañante o genere con su conducta la violación a las normas de transporte. El propietario autoriza expresamente a la empresa a repetir lo pagado por sanciones administrativas anteriores y desde que el vehículo se vinculó a la empresa.

DECIMA NOVENA: CONSECUENCIAS POR ACTUACIONES UNILATERALES. - Si en forma unilateral EL CONTRATISTA retira el vehículo del servicio o no presta el servicio sin justa causa o sin previo aviso y como consecuencia de tal actuación la Empresa es investigada y sancionada, el contratista deberá cancelar los honorarios del abogado para ejercer la defensa, pagar la multa que se impusiere y los perjuicios que con tal acción se causen. -

VIGESIMA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA DESPUES DE LA DESVINCULACION DEL VEHICULO.- Una vez se produzca la desvinculación definitiva del vehículo por la autorización otorgada por la autoridad competente de Transporte, EL CONTRATISTA se obliga para con LA EMPRESA a firmar el Acta de Terminación del contrato y a borrar o cambiar la razón social, así como los distintivos o emblemas de la Empresa en el término no mayor de cinco (5) días, haciendo llegar la comprobación respectiva a la Gerencia de la Empresa, so pena de incurrir en responsabilidad y consiguiente pago de los perjuicios e indemnizaciones que con tal actitud se causen.

VIGESIMA PRIMERA: DERECHOS DEL CONTRATISTA. - Son los siguientes: 1.- A que se tramite y entregue oportunamente la tarjeta de operación, si ha suministrado con la oportunidad debida los requisitos exigidos.2 Expedir un extracto que contenga en forma discriminada los rubros y montos, cobrados y pagados, por cada concepto.

VIGESIMA SEGUNDA: DERECHOS DE LA EMPRESA.- Son los siguientes: 1.- A qué se le entregue oportunamente la información solicitada al propietario del vehículo- 2.- A hacer uso de la aplicación de las sanciones previstas por el incumplimiento de las obligaciones y convenios determinados en este contrato.- 3.- A qué se le entreguen oportuna y previamente los documentos y requisitos exigidos en la ley, así como los pagos respectivos, para el trámite de solicitud o renovación de la tarjeta de operación y de las pólizas de los seguros.- 4.- A que se cumplan por el CONTRATISTA los pagos dentro de los términos y de las fechas acordados en las cláusulas de este contrato.

VIGESIMA TERCERA: NORMAS QUE FORMAN PARTE DEL CONTRATO.- Forman parte del presente contrato para todos los efectos no previstos en estas cláusulas, las normas expedidas o que se expidan por el Congreso Nacional, El Gobierno Nacional, El Concejo Municipal, La Autoridad competente del Área Metropolitana, el Ministerio de Transporte, tanto en el campo administrativo, como en materia penal, civil, laboral y comercial, como de Tránsito y Transporte.- PARAGRAFO: Las decisiones adoptadas por la Asamblea General y/o El Consejo de Administración según el caso, constituyen parte integrante de este contrato y por lo tanto EL CONTRATISTA se obliga a cumplirlas, cuando las mismas impliquen revocación, reforma, adición o aclaración de cualquiera de las cláusulas contenidas en el presente contrato.

VIGESIMA CUARTA: SANCION POR RETARDO O INCUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES.- En caso de simple retardo o incumplimiento de algunas de las obligaciones o prohibiciones expresadas en este contrato por cualquiera de las partes, o el retiro del vehículo de la empresa antes de la terminación del contrato para vincularlo a otra empresa o pasarlo a un servicio diferente, la parte incumplida pagará a la otra, una multa equivalente a cuatro (4) salarios mínimos mensuales vigentes en el momento de comprobarse el hecho, quedando en libertad la EMPRESA de exigir la indemnización de daños y perjuicios a que hubiere lugar.

VIGESIMA QUINTA: INTERESES MORATORIOS Y RENUNCIA A REQUERIMIENTOS. - Cualquiera de las obligaciones aquí contraídas, causarán intereses moratorios conforme a la certificación expedida por la Superintendencia Bancaria o el Banco de la República. Todas y cada una de las obligaciones contenidas en el presente contrato o las que se llegaren a establecer y las que se impongan conforme

a las cláusulas y estipulaciones contenidas en este Contrato, se cumplirán sin necesidad de requerimientos personales, extrajudiciales, judiciales o legales a los cuales renunciamos expresamente.- PARAGRAFO: No obstante lo anterior, si la EMPRESA decide mediante comunicaciones de prensa o radio, comunicar, notificar o hacer conocer sus decisiones a EL CONTRATISTA, estas constituirán medio válido de información para todos los efectos legales.

VIGESIMA SEXTA: PAGARÉ A CARGO DEL CONTRATISTA.- EL CONTRATISTA expresamente manifiesta, que este contrato tiene la característica del TÍTULO VALOR PAGARÉ, en la forma como lo contempla el Código de Comercio, y por lo tanto en forma incondicional pagará a la orden de la EMPRESA de **TRASLADOS Y LOGISTICA TRANSPORTES SAS** dentro de los treinta días siguientes al requerimiento escrito de LA EMPRESA o comunicación de prensa o radio, las sumas que resulte a deber durante la vigencia del presente contrato por concepto de: cuotas atrasadas por los pagos u obligaciones aquí contraídas, valores adeudados por concepto de provisiones y suministros de la empresa, bien sea combustible, llantas, repuestos, insumos para el automotor, GPS, administración, multas y comparendos antes la superintendencia de puertos y transportes; préstamos; valores cubiertos por la empresa y relacionados con la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivados de la prestación del servicio público de transporte; valores cubiertos por la empresa por razón de infracciones al Código Nacional de Tránsito o al Estatuto de Transporte en que haya incurrido el Contratista o el conductor de su vehículo con ocasión de la prestación de servicio público de transporte; valores causados por cuotas ordinarias o extraordinarias con cargo a los propietarios de vehículos ordenados por la Asamblea General de la Empresa; PARAGRAFO : La EMPRESA se abstendrá de expedir el paz y salvo cuando existan obligaciones no canceladas por el CONTRATISTA, hasta tanto este título valor se haya hecho efectivo.

VIGESIMA OCTAVA: DE LA RESPONSABILIDAD CIVIL CON OCASIÓN DE HECHOS RESULTANTES DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO. - Las partes libremente acuerdan, que en caso de condenas por la responsabilidad civil contractual o extracontractual derivadas de la prestación del servicio público de transporte con el automotor identificado en la cláusula primera, LA EMPRESA solo se obliga a responder hasta el monto de las coberturas de las pólizas de Responsabilidad Civil contractual y extracontractual.

VIGESIMA NOVENA: EL CONTRATISTA manifiesta que en ejercicio de mi Derecho a la libertad y autodeterminación informática autorizo a la empresa o a la entidad que mi acreedor delegue para representarlo o a su cesionario , endosatario o quien ostente en el futuro la calidad de acreedor , previo a la relación contractual y de manera irrevocable, escrita, expresa, concreta, suficiente, voluntaria e informada, con la finalidad de que la información comercial, crediticia, financiera y de servicio de la cual soy titular, referido al nacimiento , ejecución extinción de obligaciones dinerarias(independiente de la naturaleza del contrato que les de origen)a mi comportamiento e historial crediticio, incluida información positiva y negativa de mis hábitos de pago y aquella que se refiere a la información personal necesaria para el estudio, análisis y eventual otorgamiento de crédito o celebración de un contrato, sea en general administrada y en especial ,capturada, tratada, procesada, operada verificada y transmitida, transferida, usada o puesta en circulación y consultada por terceras personas autorizadas expresamente para que la información sea concedida y reportada en la base de datos de DATACREDITO operada por DATACREDITO o SIFIN. De la misma manera autorizo a DATACREDITO, como operador de la base de datos de PROCREDITO que tiene la finalidad estrictamente comercial, financiera, crediticia y de servicios, para que procese, opere y administre la información de la cual soy titular y para que la misma sea transferida y transmitida a usuarios, lo mismo que a otros operadores nacionales o extranjeros que tengan la misma finalidad que comprenda la que tiene DATACREDITO. Certifico que los datos personales suministrados por mí, son veraces, completos, exactos, actualizados, reales y comprobados. Por lo tanto, cualquier error en la información suministrada será de mi única y exclusiva responsabilidad. Lo que exonerá a DATACREDITO de su responsabilidad ante las autoridades judiciales y /o administrativas. Declaro que he leído y comprendido a cabalidad el contenido de la presente autorización y acepto la finalidad en ella descrita y las consecuencias que se derivan de ella.

TRIGESIMA: INTERPRETACIÓN DE SITUACIONES. - Si se admitieren, toleraren o presentaren hechos o situaciones que difieran de lo convenido en el presente contrato, no por eso se entenderá revocación, modificación o novación alguna del mismo, salvo acuerdo expreso por escrito de las partes.

TRIGESIMA PRIMERA: MEDIDAS DISCIPLINARIAS INTERNAS. - Con el propósito de prestar un mejor servicio en el transporte público especial y sin perjuicio de lo dispuesto en el texto del presente contrato, LA EMPRESA podrá adoptar medidas disciplinarias de acuerdo a lo previsto en los Reglamentos de la Empresa.- **PARAGRAFO 1 SOLUCIÓN DE CONFLICTOS:** Los siguientes son los mecanismos alternativos de solución de conflictos: La conciliación, justicia de paz, mediación, arbitraje, la amigable composición, arreglo directo, la junta de vigilancia entre otros.

TRIGESIMA SEGUNDA: REQUISITOS PARA EXPEDICIÓN DE PAZ Y SALVO. -Las partes acuerdan libremente, que la EMPRESA se abstendrá de dar Paz y Salvo para la desvinculación del vehículo, aun cuando sea por causa justificable, hasta tanto el contratista demuestre que ha cumplido los requisitos y obligaciones establecidos en este contrato.

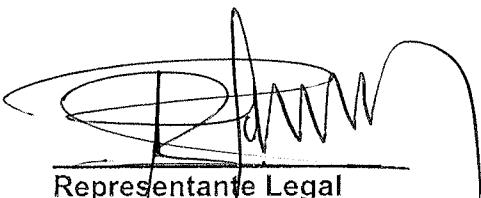
TRIGESIMA TERCERA: VALOR Y PAGO DE PERJUICIOS. - El incumplimiento de las obligaciones contenidas en el presente contrato por parte del CONTRATISTA, dará derecho a la EMPRESA para exigir sin ningún requerimiento, el pago de perjuicios que se tasan en el equivalente a diez (10) salarios mínimos mensuales vigentes.

TRIGESIMA CUARTA: SUSTITUCIÓN Y MANIFESTACIONES. - El presente contrato sustituye a cualquier otro (s) anterior (es), rigiéndose las obligaciones bilaterales en adelante por este contrato. El contratista manifiesta que conoce y entiende, por lo cual además acepta el contenido de cada una de las cláusulas redactadas en el presente contrato, que lo leyó y le da su aprobación.

En constancia se firma en sendos originales como aparece, en la ciudad de Bogotá que será el domicilio para todos los efectos legales, a los (22) días del mes de noviembre de 2021.

LA EMPRESA

EL CONTRATISTA



Representante Legal
Ricardo Martínez
CC. 19.471.661



Propietario
Orlando Jiménez Camargo
C.C. 80.370.292

REF: Carta de instrucciones para diligenciar Pagaré en Blanco

Yo (nosotros) _____ y _____ identificado(s) como aparece al pie de mi (nuestras) firma(s), en calidad de deudor y codeudor respectivamente, en adelante los "Otorgantes", por medio de la presente y de conformidad con lo establecido en el Art. 622 del Código de Comercio, autorizo (amos) expresa, permanente e irrevocablemente a la _____; en adelante "el Acreedor" o al tenedor legítimo de este instrumento, para diligenciar y llenar los espacios en blanco del pagaré indicado en la referencia, en adelante el "Pagaré", sin previo aviso, de acuerdo con las siguientes instrucciones: I. El espacio antecedido con el número uno entre paréntesis (1), será diligenciado, con el nombre del Acreedor del Pagaré. II. El espacio antecedido con el número dos entre paréntesis (2), será la ciudad elegida por el Acreedor. III. El espacio antecedido con el número tres entre paréntesis (3), se diligenciará con la cifra, en letras y números, que será igual al monto total de las obligaciones exigibles a los Otorgantes al momento en que se diligencie el Pagaré a favor del Acreedor, cuantía que es aceptada por los Otorgantes, y será igual al monto de todas las sumas que por cualquier concepto los Otorgantes estén adeudando al Acreedor incluyendo en dicha cuantía el valor de aquellas obligaciones que se declaren de plazo vencido. El Acreedor queda expresamente autorizado para diligenciar el Pagaré en moneda colombiana. IV. El espacio antecedido con el número cuatro entre paréntesis (4) se diligenciará, con la fecha en la cual sea diligenciado el Pagaré. V. En materia de intereses moratorias serán liquidados a la tasa máxima legal vigente estipulada por la Superintendencia Financiera de Colombia. VI. El Acreedor, podrá llenar el Pagaré indicado en la referencia e iniciar su cobro ejecutivo conforme a lo dispuesto por el artículo 780 del Código de Comercio, en cualquiera de las siguientes circunstancias: a) cuando el titular no haga buen uso del FUEC o contrato del vehículo de placas _____ b) Cuando se incurra en algún tipo de ilegalidad VI. El impuesto de timbre a que haya lugar cuando el título sea llenado, correrá por cuenta de los Otorgantes y si el Acreedor, lo cancela, su monto puede ser cobrado a los Otorgantes junto con las demás obligaciones, incorporando la suma pagada dentro del presente Pagaré. El pagaré diligenciado con estas instrucciones, será exigible inmediatamente y prestará mérito ejecutivo sin más requisitos y requerimientos.

Para constancia se firma en la ciudad de Bogotá a los _____ días del mes de _____ 20 ____.

Firma

NOMBRE:

CC:

DIRECCION:

TELEFONO:

PAGARE

LUGAR Y FECHA DE FIRMA:	
VALOR: (\$)	
INTERESES DURANTE EL PLAZO: (%)	
INTERESES DE MORA: (%)	
PERSONA A QUIEN DEBE HACERSE EL PAGO:	
LUGAR DONDE SE EFECTUARA EL PAGO:	
FECHA DE VENCIMIENTO DE LA OBLIGACION:	
DEUDORES:	
Nombre e Identificación:	
Nombre e Identificación:	

Declaramos: **PRIMERA-OBJETO** Que por virtud del presente título valor pagaré (mos) incondicionalmente, a la orden de **TRASLADOS Y LOGISTICA TRANSPORTE S.A.S NIT 901289681- 5** o a quien represente sus derechos, en la ciudad y dirección indicados en las fechas de amortización por cuotas señaladas en la cláusula tercera de este pagaré, la suma de _____ (\$ _____),

más los intereses señalados en la cláusula segunda de este documento. **SEGUNDA-INTERESES:** Que sobre la suma debida reconoceré (mos) intereses _____, equivalentes al _____

(_____) % mensual, sobre el capital o su saldo insoluto. En caso de mora reconoceré (mos) intereses a la máxima tasa legal autorizada. **TERCERA-PLAZO:** Que pagaré (mos) el capital indicado en la cláusula primera y sus intereses mediante cuotas mensuales y sucesivas correspondientes cada una a la cantidad de (\$ _____).

El primer pago lo efectuaré (mos) el día _____ (_____), del mes de _____, del año _____ (_____) y así sucesivamente en ese mismo día de cada mes. **CUARTA**

CALUSULA-ACCELERATORIA: El tenedor podrá declarar vencidos la totalidad de los plazos de esta obligación o de las cuotas que constituyan el saldo de lo debido y exigir su pago inmediato ya sea judicial o extra judicialmente, cuando el (los) deudor (es) entre (n) en mora o incumpla (n) una cualquiera de las obligaciones derivadas del presente documento.

QUINTA-IMPUESTO DE TIMBRE: El impuesto de timbre de este documento si se causare será a cargo única y exclusivamente de él (los) deudor (es).

En constancia de lo anterior, se suscribe este documento en la ciudad de _____ el día (_____) del mes de _____ del año _____.

OTORGANTES

Firma

NOMBRE: ORLANDO JIMENEZ
 CC: 80310292
 DIRECCION: CM 29A N°
 TELEFONO: 3108844740

FORMATO AUTORIZACIÓN CONSULTA CENTRALES DE RIESGO

Identificado

Yo,

como aparece al pie de mi firma, obrando en mi propio nombre y/o en representación de: _____ Autorizo expresa e irrevocablemente a CERCANOS TRAVEL CLUB, libre y voluntariamente, para que reporte, consulte y divulgue a la Asociación Bancaria y de Entidades Financieras de Colombia ASOBANCARIA, o a cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido, toda la información referente a mi comportamiento como contratista que se relacione con el nacimiento, ejecución, modificación, liquidación y/o extinción de las obligaciones que se deriven del presente contrato, en cualquier tiempo, y que podrá reflejarse en las bases de datos de la CIFIN o de cualquier otro operador y/o fuente de información legalmente establecido. La permanencia de la información estará sujeta a los principios, términos y condiciones consagrados en la ley 1266 de 2008 y demás normas que lo modifiquen, aclaren o reglamenten. Así mismo, autorizo, expresa e irrevocablemente a CERCANOS RED TRANSACCIONAL SAS para que consulte toda la información financiera, crediticia, comercial, de servicios y la proveniente de otros países, atinente a mis relaciones comerciales que tenga con el Sistema Financiero, comercial y de servicios, o de cualquier sector, tanto en Colombia como en el Exterior, en cualquier tiempo. PARÁGRAFO: La presente autorización se extiende para que CERCANOS RED TRANSACCIONAL SAS pueda compartir información con terceros públicos o privados, bien sea que éstos ostenten la condición de fuentes de información, operadores de información o usuarios, con quienes EL CLIENTE tenga vínculos jurídicos de cualquier naturaleza, todo conforme a lo establecido en las normas legales vigentes dentro del marco del Sistema de Administración de Riesgos de Lavado de Activos y Financiación al Terrorismo SARLAFT de CERCANOS RED TRANSACCIONAL SAS.

REGISTRO DE HUELLA DACTILAR



Huella Dactilar

(Índice derecho)

Firma y documento del Representante

Ciudad y Fecha:

Quien suministre información que no corresponda a la realidad incurre en el delito de falsedad en documento privado. Art. 221 - 222 C.P.C.